

CONVENIO DE COLABORACION QUE CELEBRA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO LA SEP, REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR E INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DR. DANIEL RESENDIZ NÚÑEZ, POR UNA PARTE; Y DE OTRA EL CONSEJO PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, ASOCIACIÓN CIVIL, EN LO SUCESIVO COPAES, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, DR. HUGO ARÉCHIGA URTUZUÁSTEGUI, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### DECLARACIONES

PRIMERA. Declara la *SEP* que con base en los artículos 12 y 29 de la Ley General de Educación es atribución exclusiva de la autoridad educativa federal, evaluar el Sistema Educativo Nacional y fijar los lineamientos generales para la evaluación que las autoridades educativas locales deban realizar en sus respectivas competencias.

SEGUNDA. Declara el *COPAES* que es una asociación civil de nacionalidad mexicana, constituida por escritura pública 8640 de 8 de noviembre del año en curso, ante el Notario número 190 del Distrito Federal, cuyo objetivo general es fungir como una instancia capacitada y facultada para conferir reconocimiento formal a organizaciones



SECRETARÍA  
GENERAL  
DE  
ASUNTOS  
JURÍDICOS

acreditadoras de programas académicos de educación superior ofrecidos por instituciones públicas y particulares, previa evaluación de sus capacidades, procedimiento e imparcialidad, cuidando que su constitución y funcionamiento sean tales que eviten conflicto de intereses y que las acreditaciones resulten procedentes para mejorar la calidad de la educación superior.

TERCERA. Declaran ambas partes su acuerdo para concertar acciones que coadyuven para alcanzar los objetivos señalados por el Plan Nacional de Desarrollo, originado en la Ley de Planeación, en materia del establecimiento de normas técnicas que garanticen la calidad de los servicios de educación de tipo superior.

CUARTA. Para los efectos del presente convenio las partes establecen que el reconocimiento formal de organizaciones acreditadoras de programas académicos es el dictamen emitido por el COPAES, previa la evaluación correspondiente, en el sentido de que una organización acreditadora dispone de la capacidad técnica para evaluar y otorgar constancia de la calidad de programas académicos desarrollados por instituciones de educación superior.

## CLAUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente instrumento es establecer las bases conforme a las cuales el COPAES conferirá reconocimientos formales a favor de organizaciones acreditadoras de programas académicos de

PP

COMISION  
GENERAL  
DE  
CONTOS  
DICO

educación superior, con el propósito de que sus acreditaciones resulten procedentes en el cumplimiento de los requisitos establecidos por la *SEP* en relación con sus facultades en el campo de la educación superior.

**SEGUNDA.** Para coadyuvar al cumplimiento del propósito arriba señalado, el *COPAES* se compromete a:

1. Contribuir a elevar la calidad de los servicios de educación superior, mediante el reconocimiento de procesos de acreditación de programas académicos que tomen en cuenta la idoneidad del conjunto de factores que intervienen en la calidad, especialmente el profesorado, el equipamiento, el currículum, la infraestructura, los servicios institucionales de apoyo al aprendizaje, los métodos e instrumentos para la evaluación de dicho aprendizaje, y los patrones comunitarios de interacción académica;
2. Elaborar, y someter a la consideración y aprobación de la *SEP*, los lineamientos y criterios acordes con el fin primero del Consejo, para reconocer formalmente a las organizaciones acreditadoras de programas académicos que los cumplan. Entre los lineamientos que deben cumplir está el de proceder, según cada caso y momento, conforme a mecanismos y métodos que aseguren la confiabilidad y confidencialidad de la información, el profesionalismo de los evaluadores, la pertinencia de los procedimientos, la imparcialidad de la evaluación y, en general, todo lo que propicie su actuación de acuerdo con los principios éticos correspondientes;

3. Someter a la consideración y aprobación de la *SEP* el marco normativo y los criterios de calidad que deberán aplicar las organizaciones acreditadoras de programas académicos de educación superior a fin de merecer el reconocimiento del *COPAES*;
4. Reconocer formalmente a las organizaciones acreditadoras de programas académicos de educación superior que lo soliciten, como resultado de una evaluación satisfactoria de sus capacidades, procedimientos e imparcialidad;
5. Proporcionar a la *SEP* la información que ésta requiera sobre sus procesos de evaluación y reconocimiento, con objeto de apoyarle en la toma de decisiones relativas a la evaluación de la calidad de la educación superior;
6. Considerar los efectos jurídicos que producirán ante la *SEP* los reconocimientos formales que otorgue a organizaciones acreditadoras de programas académicos de educación superior;
7. Propiciar un mejor conocimiento de la educación superior mediante la difusión de los casos positivos de acreditación que realicen las organizaciones acreditadoras formalmente reconocidas, con el propósito de orientar a la sociedad sobre la calidad de los programas que constituyen la oferta nacional de educación superior;
8. Proveer a la sociedad información sobre los indicadores de la calidad de la educación superior;
9. Dar seguimiento a las actividades de las organizaciones acreditadoras y supervisar que los criterios y procedimientos que



empleen aseguren rigor académico e imparcialidad, y que se ajusten a lo acordado por el propio Consejo;

10. A solicitud de las partes, intervenir como mediador de buena fe en posibles controversias entre las organizaciones acreditadoras de programas y las instituciones de educación superior.

**TERCERA.** Para coadyuvar al cumplimiento de los fines del **COPAES**, la **SEP** se compromete a:

1. Proporcionar al **COPAES** todos los elementos que le permitan una plena comprensión de las políticas, normas, criterios y procedimientos oficiales, con objeto de que su contribución a los propósitos de elevación de la calidad educativa de tipo superior se lleve a cabo con eficiencia y eficacia;
2. Colaborar con el **COPAES** en la revisión y sanción de los lineamientos y criterios conforme a los cuales llevará a cabo sus procesos de evaluación y certificación de organizaciones acreditadoras de programas académicos de educación superior;
3. Colaborar con el **COPAES** en la revisión y sanción de los estándares de calidad de la educación superior que deban adoptarse para el conjunto de factores que intervienen en ella, tales como el profesorado, el curriculum, el equipamiento, la infraestructura, los servicios institucionales de apoyo al aprendizaje, y los patrones comunitarios de interacción académica;
4. Colaborar con el **COPAES** en la revisión y sanción del marco normativo y los criterios de calidad que deberán aplicar las instancias acreditadoras para merecer reconocimiento formal;

**SEP**

LA  
DIRECCIÓN  
GENERAL  
DE  
ASUNTOS  
ACADÉMICOS

5. Responder oportunamente, por conducto de la Subsecretaría de Educación Superior e Investigación Científica, a las consultas que le haga el COPAES sobre las políticas, normas, criterios y procedimientos oficiales que deberán observarse para llevar a cabo la acreditación de programas;
6. Informar al COPAES respecto de los efectos jurídicos que podrán producir las certificaciones de programas académicos que otorguen las organizaciones a favor de las cuales el propio COPAES confiera reconocimientos formales;
7. Invitar al COPAES a participar en los eventos y procedimientos de evaluación de la calidad de la educación superior que conduzca la SEP.

CUARTA. Para el seguimiento y evaluación de las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes formarán un grupo de trabajo que, si es el caso, propondrá las adecuaciones al presente instrumento que considere procedentes.

QUINTA. El presente convenio tendrá una vigencia indeterminada.

SEXTA. El presente convenio podrá darse por terminado en los siguientes casos:

- a) Cuando a juicio de la SEP el COPAES deje de cumplir con su objetivo primario;
- b) Cuando ambas partes así lo convengan.

RP

U  
DIRECCION  
GENERAL  
DE  
ASUNTOS  
JURIDICOS

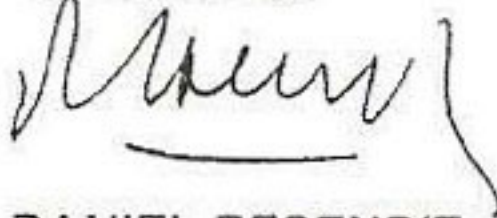
SEPTIMA. Las partes dejan constancia de su compromiso para resolver de común acuerdo las cuestiones que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente convenio.

En la Ciudad de México, el día ocho del mes de noviembre de año dos mil.

**SEP**

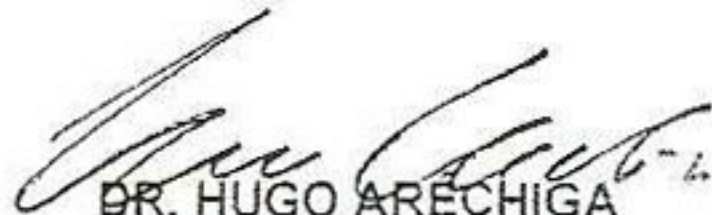
SECRETARÍA  
GENERAL  
DE  
ASUNTOS  
FEDERALES

POR LA SEP



DR. DANIEL RESENDIZ  
NÚÑEZ

POR EL COPAES



DR. HUGO ARECHIGA  
URTUZUÁSTEGUI